



CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SEGURO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y DE MATERNIDAD (SERVICIO MÉDICO) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL M.S.P. DAGOBERTO VALDÉS JUÁREZ, ASISTIDO POR EL C.P. NOEL MAYA MONTEMAYOR, EN LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES Y POR EL LIC. ADALBERTO FIGUEROA ROSAS, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL ISSSTECALI"; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ASISTIDO POR LA LIC. JIMENA JIMÉNEZ MENA, SECRETARIA EJECUTIVA Y POR LA C.P. MINERVA BAHENA RAMIRO, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "ITAIPBC". ENTES SIGNANTES A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETANDOSE LOS COMPARECIENTES AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES:

I.- Que con fecha **07 de diciembre de 2022**, mediante carta compromiso con el número de oficio **ITAIPBC/CAP/1037/2022** , el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, solicitó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, la **renovación** del convenio para el otorgamiento del Seguro Médico de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad (servicio médico).

II.- Que mediante acuerdo de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, **de fecha 15 de noviembre del 2022, identificado con el número SE/311/15-11-2022**, se aprobó la renovación del presente convenio, de conformidad con lo que señalan los artículos 23, 24 y 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y, en consecuencia, se enmarca el mismo, con las siguientes.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL ISSSTECALI":



I.I.- Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propios, acorde a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17 de febrero de 2015 y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **ISS710101972**.

I.II.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 123 de su Ley, tiene por objeto regular el régimen de seguridad social de los trabajadores del Estado, Municipios, de conformidad con el artículo 99, apartado B, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y de los organismos públicos incorporados y en consecuencia, los trabajadores contribuyentes no adquieren derecho alguno ni individual ni colectivo al patrimonio del Instituto, sino sólo a disfrutar de los servicios que ésta Ley concede.

I.III.- Que para el caso particular, tiene atribuciones para otorgar los servicios médicos y prestaciones que se derivan de los artículos 23, 24 y 25 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

I.IV.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 párrafo segundo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, la Gobernadora del Estado de Baja California, la **C. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA**, con fecha **01 de noviembre de 2021**, nombró como Director General del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California al **M.S.P. DAGOBERTO VALDÉS JUÁREZ**.

I.V.- Que de conformidad con los artículos 22, fracciones I y II, 62, fracciones I, XI Y XIV, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California; 118, fracciones I, V, VIII, XIV y XV, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, así como 20 y 21 del Reglamento Interno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el **M.S.P. DAGOBERTO VALDÉS JUÁREZ**, con las facultades amplias y necesarias para la suscripción del presente convenio.

I.VI.- Que su Junta Directiva autorizó que mediante el pago de la tarifa prevista en el **acuerdo SE/310/15-11-2022** señalada en este convenio, se otorgue el Seguro de enfermedades No profesionales y de maternidad a los trabajadores del **"ITAIPBC"**, que no se encuentran en los supuestos que establece el artículo 1 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y que por lo tanto no son sujetos del régimen de seguridad social integral previsto en la misma.



I.VII.- Para el cabal y adecuado cumplimiento de sus funciones cuenta con la Subdirección General de Prestaciones Económicas y Sociales, a cargo del C.P. Noel Maya Montemayor, quien funge como encargado de despacho a partir del oficio número DRH/RL/0533/2023 de fecha 28 de marzo del 2023, emitido por el Director de Recursos Humanos del ISSSTECALI, la cual de conformidad con los artículos 1, 22, fracción V, y 59, fracción II, del Reglamento Interno de este instituto, está facultada para vigilar la aplicación de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, en materia de afiliación y vigencia de derechos de trabajadores y derechohabientes.

I.VIII.- Que "EL ISSSTECALI" también cuenta con la Subdirección General de Administración misma que conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 32 del Reglamento Interno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, está facultada para administrar eficientemente los bienes productivos que forman parte del Instituto así como vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y lineamientos que sobre la administración y control de los recursos humanos, materiales y financieros establezcan las dependencias dependientes de la administración pública estatal y administrar los recursos financieros en apego a las disposiciones aplicables.

I.IX.- Que para los efectos derivados del presente convenio, se señala como domicilio el ubicado en Calle Calafia número 1115, local1-G, del Centro Cívico y Comercial, C.P.21000, en el municipio de Mexicali, Baja California.

II.- DECLARA EL "ITAIPBC":

II.I.- Que es un organismo constitucional, autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como lo previsto en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

II.II.- Que para el cumplimiento de su objeto cuenta con personal de confianza, contrato, sea por tiempo determinado o indeterminado, o por obra, que no es sujeto al régimen de seguridad social previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, y para el que ha solicitado al "ISSSTECALI" que mediante el pago de la tarifa prevista en el presente Convenio, le brinde el Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad con las condiciones establecidas en este instrumento.



II.III.- Que en este acto es representado por el Comisionado Presidente, el Mtro. **José Rodolfo Muñoz García**, carácter que acredita con nombramiento otorgado por escritura pública número 89,235, volumen 1996,938 de fecha 18 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del notario público de la ciudad de Mexicali, Baja California, Licenciado Gonzalo Cárdenas Magaña, Notario Interino de la Notaría Pública Número Once consta la protocolización de la séptima sesión extraordinaria celebrada por los Comisionados Ciudadanos Titulares del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, mediante la cual se eligió y nombró como Comisionada Presidente a la Licenciada Lucía Ariana Miranda Gómez; por lo que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para la celebración del presente Instrumento Legal.

II.IV.- Que la prestación materia del presente convenio, relativa al servicio médico solicitado, resultará aplicable únicamente a Trabajadores de Confianza del **"ITAIPBC"**.

II.V.- Que reconoce expresamente que, salvo servicios estipulados en el clausulado del presente instrumento, la celebración del mismo no crea, modifica o extingue la relación que con motivo del presente surge entre cada una de **"LAS PARTES"**, por lo cual los alcances del presente convenio quedan estrictamente limitados a lo convenido entre **"LAS PARTES"**.

II.VI.- Que para todos los efectos del presente Convenio, señala su domicilio legal el ubicado en Calle H y Carpinteros No. 1598, Colonia Industrial, Mexicali, Baja California, Registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes **ITA110601-IF8**.

III.- DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES":

III.I.- Que se reconocen a través de sus representantes la personalidad y capacidad para celebrar y firmar el presente instrumento, sin que medie en su contenido y firma, ninguna clase de error, dolo, mala fe, ni vicio alguno que afecte el consentimiento de los signantes.

III.II.- En la celebración del presente convenio y en las obligaciones que derivan del mismo, **"LAS PARTES"** actúan de buena fe y bajo los principios de mutua cooperación, uso racional de los recursos públicos y con apego a las normas presupuestales, de ejercicio y comprobación de los recursos públicos.

III.III.- Que las atribuciones con que actúan, no les han sido revocadas y comparecen a la celebración del presente convenio con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes.



CLAUSULAS:

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio sentar las bases de colaboración y coordinación entre "LAS PARTES" para el otorgamiento del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad al personal del "ITAIPBC" mediante el pago de la tarifa prevista en este instrumento.

SEGUNDA.- Para efectos del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en estipular las siguientes definiciones:

- **Asegurado(a):** A los trabajadores, trabajadoras y/o servidores públicos adscritos el "ITAIPBC" que se encuentren en los supuestos de la declaración II.IV.
- **Beneficiarios:** A los trabajadores, trabajadoras y/o servidores públicos adscritos el "ITAIPBC" y sus familiares en términos de lo estipulado en la cláusula cuarta.
- **Cuota:** a la cantidad que por concepto de inscripción como asegurado cubra el "ITAIPBC" a "EL ISSSTECALI".
- **Tarifa:** a la cantidad que mensualmente paga el "ITAIPBC" a "EL ISSSTECALI" como retribución por el otorgamiento del seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad.

TERCERA.- Serán beneficiarios del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad los trabajadores del "ITAIPBC" siempre y cuando cubran de manera puntual las tarifas y cuotas establecidas en las CLÁUSULAS SÉPTIMA y OCTAVA de este instrumento. Para efectos del presente convenio a dichos trabajadores se les denominará como los "ASEGURADOS(AS)", indistintamente.

CUARTA.- Además del "ASEGURADO (A)", gozarán del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad descrito en la CLÁUSULA QUINTA de este convenio, los familiares del mismo "ASEGURADO" que a continuación se señalan:

- 1.- La esposa.
- 2.- El esposo.
- 3.- La concubina o concubino, si el "ASEGURADO (A)" acredita que han vivido juntos por un periodo no menor de cinco años, o si juntos han procreado hijos; además de que en cualquiera de los dos casos ambos deben de estar libres de matrimonio. Debiendo exhibir el certificado de inexistencia de matrimonio, acta de defunción del esposo o la esposa, acta de divorcio, según sea el caso, además de presentar la resolución declaratoria dictada por Juez Familiar o Notario, que declare el estado de concubinato
- 4.- Los hijos menores de dieciocho años, solteros, libres de matrimonio o concubinato, sin hijos y que no trabajen.



Para que los familiares que se mencionan en esta Cláusula, puedan gozar del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad deberán acreditar también los siguientes requisitos:

- a) Que dependan económicamente de forma exclusiva del "ASEGURADO (A)".
- b) Que dichos familiares no se encuentren inscritos como asegurados, derechohabientes o beneficiarios ante alguna institución de seguridad social del país.

El "ISSSTECALI" tiene la facultad de señalar la forma en que deberán acreditarse los diversos supuestos contenidos en la presente Cláusula, así como realizar la investigación correspondiente, en el entendido de que los trámites correrán por cuenta y a costo del "ASEGURADO(A)".

QUINTA.- El Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad cuyo otorgamiento por "EL ISSSTECALI" se pacta en el presente convenio, incluye la prestación de los siguientes servicios a los "ASEGURADOS(AS)" y a los familiares de éstos, mencionados en la CLÁUSULA CUARTA, cuando padezcan una enfermedad no profesional:

- 1.- Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sean necesarias, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de cincuenta y dos semanas para la misma enfermedad.
- 2.- La mujer asegurada, la esposa o la concubina, tendrán derecho además a la asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que los servicios médicos de "EL ISSSTECALI" certifiquen el estado de embarazo.

SEXTA.- El Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad cuyo otorgamiento por "EL ISSSTECALI" se pacta en el presente convenio NO incluye:

- 1.- El servicio de cirugía cosmética, provisión de dentífricos, cosméticos, lentes intra O extra oculares para corrección de defectos visuales, examen laser para tratamientos oftalmológicos de miopía, o hipermetropía. En odontología: prótesis correctivas ortodónticas, endodoncias y tratamientos periodontales, así como implantes. En ortopedia: prótesis de todo tipo (cadera, rodilla o miembros). En cardiología: marcapasos cardiacos definitivos. En otorrinolaringología: aparatos para sordera, incluidos los implantes cocleares o vestibulares. Así como ningún tipo de trasplante.
- 2.- Atención médica fuera de sus clínicas, hospitales, consultorios o servicios subrogados sin previa autorización.
- 3.- Reembolso de gastos generados par atenciones médicas proporcionadas sin autorización de



"EL ISSSTECALI" en instituciones del sector privado a público en el Estado o en otras Entidades Federativas distintas de Baja California.

4.- Reembolso de gastos generados por atenciones médicas proporcionadas en el extranjero.

5.- Asistencia obstétrica para las hijas de los "ASEGURADOS(AS)".

6.- El Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales establecido en el Capítulo Cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, ni tampoco las consecuencias derivadas de un accidente de trabajo.

SÉPTIMA.- Para que **"EL ISSSTECALI"** otorgue el seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad, el **"ITAIPBC"**, pagará una tarifa mensual siguiente:

1).- De **\$2,492.00 M.N. (Dos mil Cuatrocientos Noventa y Dos Pesos con cero centavos Moneda Nacional)**, por cada trabajador de contrato y/o eventual **"ASEGURADO (A)"**, que desempeñe actividades de **bajo riesgo**; y

2).- De **\$3,127.00 M.N. (Tres Mil Ciento Veintisiete Pesos cero centavos Moneda Nacional)** por cada trabajador de contrato y/o eventual **"ASEGURADO(A)"** que desempeñe **actividades de alto riesgo**.

Dicho importe lo cubrirá en la proporción que corresponda catorcenalmente y/o quincenalmente por cada **"ASEGURADO(A)"**.

OCTAVA.- El **"ITAIPBC"** pagará al **"ISSSTECALI"** una cuota única de \$120.00 M.N. (Ciento veinte pesos con cero centavos moneda nacional) por cada uno de sus servidores públicos que inscriba por primera ocasión como **"ASEGURADO(A)"** (ACUERDO 152 inciso C, del 16 de diciembre de 1997).

NOVENA.- El **"ITAIPBC"** se obliga a remitir una vez firmado el presente instrumento, su plantilla del personal sujeto al presente convenio, impresa y en forma electrónica, los cuales quedarán protegidos en los términos del presente instrumento. Dicha plantilla deberá contener:

a).- Número de trabajador.

b).- Nombre completo del **"ASEGURADO(A)"**, en orden alfabético, bajo el formato de: apellido paterno, apellido materno y nombre completo.

c).- Tipo de trabajador: confianza, contrato, indicando en este último caso si es por tiempo determinado o indeterminado, o por obra determinada.

d).- Categoría, puesto o cargo.



- e).- Clave de Registro Federal de Contribuyente, con homoclave.
- f).- Municipio de adscripción: Mexicali (1), Tijuana (2), Ensenada (3), Tecate (4), Playas de Rosarito (5), San Quintín (6) y (7) San Felipe.
- g).- Sueldo a percibir por catorcena y/o quincena, canasta básica, bono de transporte, bono de fomento educativo, prima vacacional, importe de aguinaldo.
- h).- Retención efectuada en su caso al "ASEGURADO(A)" por concepto del Servicio Médico.
- i).- Parte de la tarifa prevista en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este convenio que paga el "ITAIPBC".

DÉCIMA. – El "ITAIPBC" deberá informar a "EL ISSSTECALI" todos los movimientos de altas y bajas del personal sujeto a este convenio, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que ocurra cualquier de los supuestos anteriormente mencionados. Si dichos avisos son presentados fuera del plazo estipulado se cobrará el periodo completo de los "ASEGURADOS(AS)" registrados.

El "ITAIPBC" se obliga a incluir o excluir a los "ASEGURADOS(AS)" según sea el caso, actualizando la nómina de cada catorcena y/o quincena, con las altas y bajas de personal que presente.

El "ITAIPBC" deberá enviar las nóminas a "EL ISSSTECALI" en forma impresa y electrónica, en el formato que indique "EL ISSSTECALI", dentro de los primeros cinco días naturales posteriores a su pago. La falta de envío de las nóminas en la plaza mencionado será causa de baja de los "ASEGURADOS(AS)".

En todo tiempo el "ITAIPBC" proporcionará los datos que le solicite "EL ISSSTECALI" en los formatos impresos y electrónicos que éste último determine.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL ISSSTECALI" suspenderá el otorgamiento del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad a los "ASEGURADOS(AS)" que presten sus servicios para el "ITAIPBC" si este se retrasa más de diez días naturales en realizar el pago de la tarifa prevista en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este convenio.

"EL ISSSTECALI" una vez transcurrido el periodo señalado en el párrafo que antecede, procederá a la rescisión administrativa del presente convenio, en los términos estipulados en la cláusula Décima Segunda.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen que el presente convenio podrá ser rescindido administrativamente por "EL ISSSTECALI" de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial si el "ITAIPBC" no cumple en tiempo, forma y calidad con los compromisos contraídos como resultado de la celebración de este convenio; por lo que "EL ISSSTECALI" dará por terminado el presente convenio sin ninguna responsabilidad a su cargo, teniendo como (única



obligación la de notificar por escrito a el "ITAIPBC" de dicha determinación; reservándose las medidas y acciones legales conducentes para requerir el pago de la totalidad del saldo insoluto y recargos que se generen al momento de la rescisión.

Si "EL ISSSTECALI" considera que el "ITAIPBC" ha incurrido en incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, una vez transcurrido el plazo señalado en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA del presente instrumento, se lo comunicará a este último por escrito de manera fehaciente a fin de que dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes exponga por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el incumplimiento de sus obligaciones y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; una vez transcurrido el término señalado, "EL ISSSTECALI" resolverá considerando los argumentos y pruebas que el "ITAIPBC" haya hecho valer, en su caso.

La determinación de dar o no por rescindido el convenio, debidamente fundada y motivada, será comunicada por "EL ISSSTECALI" al "ITAIPBC" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del término concedido al "ITAIPBC" para dar respuesta por escrito a "EL ISSSTECALI".

Si previamente a la determinación de dar por incumplido el convenio, el "ITAIPBC" cumple con las obligaciones a las que en mérito del presente instrumento se constriñe, a entera satisfacción de "EL ISSSTECALI", el procedimiento de rescisión administrativa iniciado quedará sin efecto.

"LAS PARTES" convienen que el "ITAIPBC" podrá dar por terminado el presente convenio de manera anticipada y sin responsabilidad a su cargo, debiendo notificar por escrito a "EL ISSSTECALI", con una anticipación de 30 días naturales a la fecha de terminación y previo pago de las tarifas establecidas en el presente instrumento que se encuentren pendientes al día en que surta efectos la terminación.

DÉCIMA TERCERA. - Para dar de alta a algún "ASEGURADO(A)" o familiar de éste de los previstos en la CLÁUSULA CUARTA de este instrumento, como beneficiario del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad cuyo otorgamiento se pacta en el presente convenio, el "ITAIPBC" deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Constancia de servicio con folio expedida por el "ITAIPBC", la cual deberá contener la categoría (confianza, contrato por tiempo determinado o indeterminado, o por obra determinada), salario y su número de registro federal de contribuyente con homoclave.
- b) Copia cotejada de las actas de nacimiento del "ASEGURADO(A)" y sus familiares.
- c) Copia cotejada de la identificación oficial con fotografía del "ASEGURADO(A)" y la esposa.
- d) Copia cotejada del acta de matrimonio.



- e) Fotografía tamaño credencial del "ASEGURADO(A)" y sus familiares.
- f) Copia cotejada del certificado médico de salud del "ASEGURADO(A)", expedido por "EL ISSSTECALI".

Todo documento de origen extranjero, que no se encuentre en el idioma español, deberá ser acompañado con su respectiva inscripción expedida por la autoridad correspondiente, realizada por un perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

"EL ISSSTECALI" expedirá a todo "ASEGURADO(A)" y a sus familiares una cédula de identificación (credencial), a fin de que puedan ejercitar los derechos que les otorga el presente convenio.

"EL ISSSTECALI" establece el procedimiento de afiliación como requisito para que el "ASEGURADO" y sus familiares puedan gozar del Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad que se contrata, por lo que no otorgará servicio médico alguno a quien carezca de afiliación, como lo señalan los artículos 34, fracción II y 37 de la Ley General de Salud.

En el caso de que "EL ISSSTECALI" otorgue servicios médicos de urgencia a un "ASEGURADO(A)" o familiar de este de los previstos en la CLÁUSULA CUARTA del presente convenio, cuando no se hubiere agotado el procedimiento de afiliación, tales servicios se cobrarán en el caso del "ASEGURADO(A)" al "ITAIPBC", y en el caso de los familiares al mismo "ASEGURADO(A)".

El "ITAIPBC" se obliga a dar a conocer al personal que sujeta al presente convenio, las consecuencias que se generan por falta oportuna de la afiliación de los familiares del "ASEGURADO(A)".

DÉCIMA CUARTA. - "EL ISSSTECALI" emitirá el aviso de cargo correspondiente a cada período catorcenal y/o quincenal proporcional al pago descrito en la CLÁUSULA SÉPTIMA, mismo que el "ITAIPBC" deberá pagar dentro de los diez días naturales siguientes al pago de su nómina de catorcenal y/o quincenal, en la inteligencia de que de no pagar en ese plazo, se generará en favor de "EL ISSSTECALI" un interés moratorio equivalente a la tasa de recargos que prevea la Ley de Ingresos del Estado en el ejercicio fiscal vigente en la fecha de pago.

DÉCIMA QUINTA. - Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte le corresponde en los términos de las cláusulas anteriores, designan a los siguientes representantes y enlaces en las tareas correspondientes:

- a) Por "EL ISSSTECALI", el Subdirector General de Administración designa al Director de Finanzas y Contabilidad para todo lo relativo y aplicable al pago de las tarifas



correspondientes, por su parte el Encargado de Despacho de la Subdirección General de Prestaciones Económicas y Sociales, para lo relativo a la afiliación y vigencia de derechos designa al Director de Prestaciones.

- b) Por su parte el "ITAIPBC" designa al **MTRO. JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARÍA**, en su calidad de Comisionado Presidente, o a quien funja como titular del área de recursos humanos del citado ente patronal.

DÉCIMA SEXTA. - La suscripción del presente convenio no constituye, expresa ni tácitamente, ningún tipo de sociedad asociación de cualquier naturaleza entre "**LAS PARTES**", por lo que estas no conforman una nueva persona moral o unidad económica y, en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socia o asociado de la otra parte.

Asimismo, por derivarse las acciones que serán realizadas por "**LAS PARTES**", de un convenio de derecho público, no existe ni existirá ninguna relación de carácter laboral o civil entre "**LAS PARTES**".

Adicionalmente a lo anterior, toda vez que cada una de "**LAS PARTES**" funge como patrón del personal que emplea para el cumplimiento de este convenio y cuenta con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, y no ejecutan obras ni prestan servicios en forma exclusiva o principal para la otra parte, tampoco existe ni existirá relación laboral alguna entre el personal de una de "**LAS PARTES**" y el personal que la otra contrate, subcontrate, emplee, asigne, designe, comisione o destine para el cumplimiento de este convenio; asimismo, ninguna de "**LAS PARTES**" ha contratado o intervenido directa o indirectamente en la contratación de los trabajadores y prestadores de servicios de la otra parte, por lo que no serán consideradas como intermediarias, patrón sustituto o solidario, y en consecuencia, cada una de ellas asumirá por su cuenta y costo, y será exclusivamente responsable, de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, seguridad social y de cualquier otra índole, relacionadas con sus trabajadores y/o prestadores de servicios.

Con motivo de lo anterior, cada una de "**LAS PARTES**" se obliga a responder a todas las reclamaciones, demandas a denuncias que sus trabajadores, prestadores de servicios o terceros en general, llegaren a interponer en contra de la otra parte, asumiendo directamente la responsabilidad respecto de tales reclamaciones, demandas o denuncias, así como el pago de los gastos relacionados con las mismas. Si no obstante lo anterior, una de "**LAS PARTES**" fuera condenada por las autoridades jurisdiccionales a realizar pagos derivados de las reclamaciones y demandas interpuestas por los trabajadores, contratistas o prestadores de servicios de la otra parte, esta última quedará obligada a rembolsar tales gastos a favor de aquella.



DÉCIMA SÉPTIMA. - "LAS PARTES" están de acuerdo en que la vigencia del presente convenio surtirá sus efectos del **01 de enero del año 2023 al día 31 de diciembre del año en curso**, siempre y cuando se de cabal cumplimiento a los términos y condiciones manifestados en el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá surtirse la tácita reconducción del mismo, siempre y cuando el ente patronal se encuentre al corriente de sus obligaciones y exclusivamente por el lapso necesario para que remita su carta compromiso y el oficio de solicitud del nuevo convenio que sustituya al presente y se apruebe por la Junta Directiva de "EL ISSSTECALI", la suscripción de nuevo convenio para el ejercicio presupuestal de que se trate. No obstante, la presente figura no aplicará para los organismos que se encuentren en mora en sus pagos, o hayan incumplido las obligaciones que deriven del presente convenio.

Ello sin perjuicio de que el presente instrumento quede sin materia, para el caso de que el "ITAIPBC" solicite la incorporación al régimen de seguridad social integral de todos sus trabajadores y/o servidores públicos y se apruebe por la Junta Directiva de "EL ISSSTECALI" tal incorporación.

DÉCIMA OCTAVA. - Los casos no previstos en este convenio serán resueltos por la Dirección General de "EL ISSSTECALI" de conformidad con las disposiciones normativas de la Ley del instituto y en lo que en derecho proceda.

DÉCIMA NOVENA. - El presente convenio podrá ser modificado o adicionado previa consentimiento por escrito de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones obligaran a los firmantes a partir de la fecha de su firma, salvo que "LAS PARTES" señalen expresamente una fecha distinta.

VIGÉSIMA. - "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio lo celebran de mutuo consentimiento sin existir dolo, violencia, presión física o psicológica hacia ninguna de las partes, ni por terceros, y en los términos y condiciones que se señalan y estipulan en el presente convenio.

Asimismo, la suscripción del presente convenio no constituye ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre "LAS PARTES", por lo que éstas no conforman una nueva persona moral, unidad económica o ente, y en consecuencia ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte, ni responsable concurrente en términos de los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California.



VIGÉSIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente convenio, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a lo dispuesto en la Ley que rige a "EL ISSSTECALI", el Código Civil para el Estado de Baja California, la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California y a las disposiciones de derecho público que resulten aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - "LAS PARTES" pactan que, para la interpretación en caso de controversia del presente convenio, se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que renuncian a cualquier fuero que, por razón de domicilio, ya sea legal o convencional, pudiere corresponderles.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de lo que establece el presente convenio, por haberle leído en su totalidad; lo ratifican en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, firmando al calce de conformidad por triplicado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 28 días del mes de marzo del año 2023.

Por "EL ISSSTECALI"	Por el "ITAIPBC"
<p>M.S.P. DAGOBERTO VALDÉS JUÁREZ</p>  <p>DIRECTOR GENERAL</p>	<p>MTRO. JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA</p>  <p>COMISIONADO PRESIDENTE</p>
<p>LIC. ADALBERTO FIGUEROA ROSAS</p>  <p>SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>LIC. JIMENA JIMÉNEZ MENA</p>  <p>SECRETARIA EJECUTIVA</p>
<p>C.P. NOEL MAYA MONTEMAYOR</p>  <p>ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES</p>	<p>C.P. MINERVA BAHENA RAMIRO</p>  <p>COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS</p>